

Miraflores, 12 de mayo de 2020

Virtualización del Reconocimiento Judicial de Apoyos y Salvaguardias para Personas con Discapacidad

El día de hoy se publicó en la edición regular del Diario Oficial “El Peruano” la Resolución Administrativa N° 122-2020-CE-PJ, norma por la cual se aprobó la Directiva N° 006-2020-CE-PJ denominada “Procedimiento Virtual del Reconocimiento Judicial de Apoyos y Salvaguardias”, así como sus Anexos I y II.

El objetivo de esta Directiva es implementar los mecanismos virtuales que garanticen la accesibilidad y celeridad de los procesos de reconocimiento de apoyos y salvaguardias de las personas con discapacidad y adultos mayores. Para estos efectos, se han adoptado las siguientes disposiciones:

I. Sobre la presentación de la demanda.-

- 1.1. La demanda se presenta a través del formulario electrónico diseñado por el Poder Judicial, que obra como Anexo I de la presente resolución. Este formulario podrá ser llenado a través de un aplicativo web habilitado para estos efectos.
- 1.2. El formulario será recibido a través del correo electrónico institucional que la Gerencia de Informática del Poder Judicial habilitará para estos efectos.
- 1.3. En caso el Certificado de Discapacidad del solicitante se encuentre en trámite o su discapacidad sea visible o evidente, se podrá optar por presentar una Declaración Jurada de Discapacidad.

II. Sobre el iter procesal.-

- 2.1. Una vez calificada favorablemente la demanda, el Juez señala fecha para la audiencia respectiva y notifica el auto admisorio a la casilla electrónica del solicitante y de su apoyo propuesto.
- 2.2. La audiencia se celebrará a través de videoconferencia, cuyo enlace será notificado al correo electrónico del solicitante. Ello sin perjuicio de efectuar las coordinaciones pertinentes por vía telefónica.
- 2.3. La audiencia será grabada.
- 2.4. Si lo considera necesario, el Juez puede ordenar que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice una visita al domicilio de la persona con discapacidad.

INFORMATIVO JUDICIAL

- 2.5. Salvo se considere necesario realizar una visita al discapacitado, el Juez dicta sentencia en la audiencia.
- 2.6. La resolución es remitida con las firmas electrónicas a la casilla electrónica de las partes del proceso.

En caso requiera una aclaración o ampliación del presente informativo, por favor contáctenos al correo electrónico estudio@eja.com.pe.

También puede ingresar a nuestra página en Facebook: <https://www.facebook.com/Estudio-Avendaño-Abogados-341395686536706/> para más contenido legal.